



Legislatura de la Provincia de Río Negro

EXPEDIENTE NUMERO 139/96

FUNDAMENTOS

La seguridad pública constituye uno de los servicios esenciales que el Estado provincial debe brindar a los rionegrinos.

Quienes a menudo recorremos la provincia, percibimos un reclamo de distintos sectores de la sociedad por una generalizada sensación de falta de seguridad producto de hechos delictivos que, por su gravedad o la alevosía en su acometimiento, provocan angustia y hasta pánico en el seno de la comunidad donde tienen lugar.

La policía provincial ha sido equipada con móviles y sofisticados elementos para la prevención y represión del delito. Las estadísticas no muestran un sustancial incremento de la actividad delictiva. Por el contrario, en el período 93/94 tuvo un marcado descenso.

Sin embargo, lo que sí ha irrumpido negativamente en el escenario provincial, es una modalidad delictiva a la que los provincianos éramos ajenos por haber sido, desde siempre, patrimonio de las grandes urbes. Esta modalidad se caracteriza por el profesionalismo, sofisticación de medios, uso desmesurado de armas de fuego y alevosía en el actuar.

La actividad delictiva ha incorporado a los menores como instrumento para la comisión de delitos, con el fin de lograr la impunidad, ya que los menores de 14 años son considerados inimputables por la legislación penal. Quienes recurren a esta práctica aberrante no pueden acceder a los beneficios de la exención de detención y excarcelación.

En la mayor parte de los casos, los crímenes así cometidos son esclarecidos y detenidos sus autores. No obstante ello, una vez presentados ante el juez de la causa algunos quedan inmediatamente en libertad merced a los institutos de la excarcelación y exención de detención y otros, tras estar detenidos algún tiempo, recuperan su libertad por fallas en los procedimientos policiales y/o judiciales que, a menudo, acarrearán nulidades procesales.

En otras palabras, son muchos los delitos que se cometen, un poco menos los que se esclarecen, menos aún los que permiten la identificación de sus autores, menos que éstos los que admiten la detención de los mismos mientras se sustancia el proceso, pocos los que reciben condena y mínimos los condenados de cumplimiento efectivo.

Esta situación a menudo conlleva una falsa creencia de impunidad, que se trasluce en el dicho popular: "...los delincuentes entran a la comisaría por una puerta y salen por la otra...", mientras víctimas, testigos y auxiliares de la justicia son citados una y otra vez a colaborar con el esclarecimiento del hecho.

Si alguna responsabilidad nos cabe a los legisladores en esta cuestión, es analizar las leyes procesales vigentes para determinar si las mismas, dentro del ordenamiento jurídico superior y con el debido respeto de las garantías



Legislatura de la Provincia de Río Negro

individuales, se ajustan a las necesidades de mayor seguridad, que demanda la sociedad.

En el marco de ese análisis, la ley procesal ha sufrido modificaciones que han respondido más a las circunstancias político-institucionales vigentes que a una política en materia criminal que refleje los cambios que se van produciendo en la actividad delictiva.

Así, durante el denominado "Proceso de Reorganización Nacional" los sucesivos gobernadores de facto de la provincia, implantaron el Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación que, en lo relativo a los institutos de la excisión de prisión y excarcelación, contenían numerosas normas restrictivas. Esto respondía a una concepción filosófica política del Estado y no a la realidad delictual de entonces.

El advenimiento del proceso democrático, tras la pesadilla de la desaparición de personas y la falta de garantías individuales, exacerbó estas últimas a punto tal de instalarse en la sociedad la sensación de que el encarcelamiento de personas respondía a épocas superadas de gobiernos autoritarios. La palabra "represión" que responde al actuar legítimo de las fuerzas del orden ante la actividad delictiva, pasó a ser una mala palabra.

En estos tiempos es necesario encontrar un adecuado equilibrio entre el respeto irrestricto de las garantías individuales y el derecho de la sociedad toda a que el Estado le brinde la seguridad que demanda, para el normal desarrollo de la vida en comunidad.

Lassalle, Pascual,
legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 297 bis al Código de Procedimientos en materia Penal, el siguiente texto:

"Artículo 297 bis.- Restricciones. La excarcelación o
" exención de detención no se concede
"rá cuando hubiere vehemente indicios de que el imputado
"por sus antecedentes, continuará en la actividad delic
"tiva, o tratará de eludir la acción de la justicia, sea
"por presunta peligrosidad, por carecer de residencia o
"haber sido declarado rebelde o tener condena anterior
"sin que haya transcurrido el término que establece el
"artículo 27 del Código Penal o cuando sea inconveniente
"su concesión por la gravedad y repercusión social del
"hecho.

" Podrá denegarse también la excarce
"lación o la exención de detención a quienes resulten
"imputados en carácter de autores, coautores, partíci
"pes, instigadores o encubridores en la comisión de deli
"tos dolosos, con la participación de menores de diecio-
"cho (18) años y cuya pena privativa de la libertad exce
"da de un (1) año de prisión".

Artículo 2°.- De forma.